

DECRETO-LEY FORAL 2/2020, de 25 de Marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El Decreto-Ley Foral 2/2020, modifica el anterior DFL 1/2020 de 18 de Marzo, y en el ámbito tributario, deroga su Disposición Adicional Primera, introduciendo en el Ordenamiento Jurídico navarro su Título III, relativo a “Medidas extraordinarias de carácter fiscal”, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Entre las medidas introducidas por el Título III del DLF 2/2020, se destacan, entre todas ellas, las siguientes:

➤ **Medidas que afectan a PLAZOS en el ámbito tributario.**

- Declaraciones-liquidaciones o auto-liquidaciones Trimestrales (1er. Trimestre 2020): IVA, Retenciones a cuenta del IRPF, a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta del IRNR: se amplía el plazo de presentación e ingreso **hasta el 1 de Junio de 2020.**
- Declaraciones-liquidaciones o auto-liquidaciones Mensuales del mes de Febrero: IVA, Retenciones a cuenta del IRPF, a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta del IRNR: se amplía el plazo de presentación e ingreso **hasta el 30 de Abril de 2020.**
- Declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalizase en Marzo ó en Abril: se amplía el plazo **hasta el 30 de Abril de 2020.**
- Plazos de renuncia y revocación de la misma con efectos para 2020, en relación a la aplicación del Régimen de Estimación Objetiva en IRPF y Regímenes Especiales Simplificado y REAGyP en IVA: se amplía el plazo **hasta el 1 de Junio de 2020.**

- El período comprendido desde el 14 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Abril de 2020, **no computará** a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos, o interponer recursos o Reclamaciones Económico Administrativas.

No obstante, si el obligado tributario atendiera el requerimiento o presentase sus alegaciones, se entenderá evacuado el trámite.

➤ **Medidas relativas a eliminación de obligaciones tributarias.**

- Se elimina la obligación de auto-liquidación e ingreso de los Pagos Fraccionados a cuenta del IRPF, correspondientes al *Primer y Segundo Trimestre de 2020*.

➤ **Medidas específicas relativas a PLAZOS DE PAGO.**

- Plazos de pago de deuda tributaria previstos en la normativa tributaria que *no hayan concluido* antes del 14 de Marzo de 2020: se amplían **hasta el 30 de Abril de 2020**.
- Plazos de pago correspondientes a *notificaciones practicadas a partir del 14 de Marzo de 2020*: se amplían **hasta el 1 de Junio de 2020** (salvo mayor plazo otorgado por la norma general).

➤ **Medidas relativas a APLAZAMIENTOS tributarios.**

- Aplazamientos en vigor: se *retrasa un mes* el pago del vencimiento de *5 de Abril de 2020*, y en consecuencia, *se retrasa un mes cada uno de los vencimientos posteriores*, sin que esto suponga liquidación de nuevos intereses en ninguno de dichos plazos.

▪ Aplazamiento EXCEPCIONAL de deudas tributarias:

1. **Contribuyentes que pueden solicitarlo:**

- Personas Físicas y Jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que realicen **actividades económicas** con volumen de operaciones en 2019 igual o inferior a 6.010.121,24 €.

2. **Deudas tributarias que pueden acogerse:**

- Declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso **en período voluntario** finalice entre el *14 de Marzo* y el *1 de Junio* (incluidas las correspondientes a retenciones a cuenta del IRPF y del I/Sociedades, y las correspondientes a tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y juegos de suerte, envite o azar).
- Dudas tributarias correspondientes a notificaciones cuyo plazo de pago voluntario **haya sido ampliado** de conformidad por lo regulado en el apartado 3 del art. 12 (por ejemplo: propuestas de liquidación o liquidaciones provisionales notificadas por HFN a partir del 14 de Marzo de 2020 sobre impuestos previamente presentados).

3. **Deudas tributarias que NO pueden acogerse:**

Deudas en período ejecutivo, es decir, aquellas que han de aplazarse con el modelo CAT 08.

4. **Requisitos:**

- a/ El contribuyente ha de quedar al corriente de sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, y ha de mantener tal situación a lo largo de la vigencia del mismo.
- b/ Solicitud exclusivamente mediante modelo oficial CAT06, presentada a través de los servicios telemáticos de la

Hacienda Foral de Navarra.

Para que la solicitud sea identificada como correspondiente a un aplazamiento excepcional regulado en esta norma, se ha de consignar periodicidad = mensual y número de aplazamientos = 4:

Aplazamientos

CAT-06 - Aplazamiento de deudas fiscales en vía ordinaria

La duración del aplazamiento y la periodicidad elegida para realizar los pagos no es vinculante y queda a expensas de lo que establezca el Órgano competente, quien en resolución expresa indicará lo que estime oportuno al respecto.

Fraccionamiento del pago

Periodicidad de Pago Número de periodos

[Ayuda](#)

5. Características especiales:

- a/ No se exigirá pago a cuenta alguno.
- b/ No se exigirá prestación de garantía
- c/ No se devengarán intereses de demora
- d/ Sin limitación de cuantía
- e/ Plazo que contemplará el aplazamiento concedido: 3 meses de suspensión del ingreso, contados desde la finalización del período voluntario de ingreso, a partir de los cuales la deuda aplazada se ingresará en cuatro cuotas mensuales de iguales importes.
- f/ No se computarán a efectos del límite máximo de aplazamientos superado el cuál no puede concederse un nuevo aplazamiento en período voluntario.

➤ Otras medidas.

- Exención en la modalidad AJD (cuota gradual) de escrituras de novación contractual de préstamos y créditos hipotecarios formalizadas al amparo del Real Decreto Ley 8/2020.